

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD110014003009-2021-251-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: José Abril

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en los numerales 2° y 3° del auto calendado 22 de abril de 2021, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, si bien se radicó el escrito de subsanación en tiempo, de la revisión del mismo se encontró que la demanda no fue debidamente integrada con la señora Angélica Cuellar Rubio, esto es, pese a que la parte actora anunció que la mencionada sería incluida en el nuevo libelo genitor, lo cierto es que, nuevamente se omitió dirigir la demanda en contra de aquella, apareciendo únicamente el señor José Mario Abril Cruz como extremo demandado; ello, cuando quiera que el Despacho requirió adecuar la demanda en su integridad en dicho sentido.

Adicionalmente, con la subsanación fue aportado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el FMI No.051-161856. No obstante, lo que se requirió fue aportar el certificado de tradición del predio mencionado en la escritura pública No.4610 del 1 de diciembre de 2014, valga decir, el identificado con el FMI No.50S-40652963, siendo este último el folio que ha sido mencionado a lo largo del instrumento público y, no el que se aportó como anexo de la demanda.

En consecuencia, de ser el caso, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**